

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de noviembre de 2023. Paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole:

- El **apoderado de la parte demandante** el 20-11-2023 informó que el correo electrónico del demandado HERNAN CUERO es hernancuero50@gmail.com; (sec. 046)
- El **apoderado judicial de la parte actora** allegó al infolio las **fotografías de la valla** que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. (sec. 047)
- El **apoderado de la parte demandante** el 21-11-2023 informó que el **correo electrónico del demandado HERNAN CUERO** es hernan.cuerOo50@gmail.com; (sec. 048)
- Para el 24-11-2023 el **apoderado demandante** aportó **constancia se notificación al demandado HERNAN CUERO** a la dirección electrónica hernan.cueroo50@gmail.com

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio número: **1625**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : LUIS MARIO QUINTERO CUERO
DEMANDADO : HERNAN CUERO
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JESUS BAUTISTA MORCILLO CRUZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00085-00

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta la constancia de notificación al demandado HERNAN CUERO a la dirección electrónica hernan.cueroo50@gmail.com; teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, informó que dicha dirección había sido reportada por el demandante más no se cumple con el lleno de requisitos establecidos en el inciso 2do del artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

Como quiera que la valla instalada en predio a prescribir **no cumple los parámetros fijados en la norma**, se dispondrá que la parte demandante deberá realizar nuevamente la fijación de la valla ordenada, teniendo en

cuenta que debe identificar plenamente el bien a prescribir, esto es: extensión superficiaria y linderos **correctos**, tal como lo señala el artículo 375 # 7 del CGP.

Una vez se acerque las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a las voces del inciso final del artículo 375 # 7 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la constancia de notificación realizada al demandado HERNAN CUERO, por lo expuesto en la parte motiva (sec. 46-48-49)

SEGUNDO: ORDENAR NUEVAMENTE, la fijación de la valla teniendo en cuenta que en la misma debe identificar plenamente el bien a prescribir, esto es: extensión superficiaria y linderos **correctos**, tal como lo señala el artículo 375 # 7 del CGP.

TERCERO: ALLEGADAS las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del artículo 375 # 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7a9ae92304083384f049726d5677640eb1852a4ccc8a4c8b63cc84b8c5a843**

Documento generado en 30/11/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>